


**INSTRUCTIVO:** el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año).

En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo, debe contener:

## Portada

### 1. Ficha de Identificación

|  |                                    |                          |   |
|--|------------------------------------|--------------------------|---|
| <b>Facultad:</b> Ciencias Sociales y Humanas   |                                    | <b>Colectivo Docente</b> | <b>Asignatura</b>                               |
| <b>Programa:</b> Derecho   |                                    |                          |   |
| <b>Semestre:</b> VIII , IX , X   | <b>Periodo académico:</b> IIP 2023 |                          |   |
|  |                                    | 1. Sagrario Nieto.       | 1. Teoría del conflicto.                        |
|  |                                    | 2. Magola Román          | 2. Régimen de riesgo laboral                    |
|  |                                    | 3. Eduardo Camargo.      | 3. Teoría de los Derechos Fundamentales         |
|  |                                    | 4. Sagrario Nieto        | 4. Amigable composición y negociación           |
|  |                                    | 5. Anthony Sampayo.      | 5. Teoría del Derecho Internacional Humanitario |
|  |                                    | 6. Orlando Díaz          | 6. Ética Profesional.                           |
|  |                                    | 7. Ramón Betancourth     | 7. Derecho Comercial III                        |
|  |                                    | 8. Antonio Caballero     | 8. Derecho Probatorio                           |
| <b>Docente Orientador del seminario</b>  |                                    |                          |   |
| Sagrario Nieto   |                                    |                          |   |
| <b>Título del PAT Colectivo</b>  |                                    |                          |   |
| Análisis del laudo arbitral entre el distrito de Cartagena y consorcio vial de Barú sobre la vía Barú sector Playetas. |                                    |                          |   |
| <b>Núcleo Problémico</b>   |                                    |                          |   |

|   |   |                |                       |
|---|---|----------------|-----------------------|
|  | <b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO<br/>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b> | <b>Código</b>  | <b>FT-IV-015</b>      |
|   |   | <b>Versión</b> | <b>3</b>              |
|   |   | <b>Fecha</b>   | <b>30/09/2022</b>     |
|   |   | <b>Página</b>  | <b>Página 2 de 12</b> |
| Desafío del Derecho Contemporáneo   |   |                |                       |
| <b>Línea de Investigación</b>   |   |                |                       |
| <b>Derecho Público</b>  |   |                |                       |

## 9. Informe del Proyecto Académico de Trabajo Colectivo (PAT Colectivo)

- **Resumen**

En Colombia, frente a los diversos problemas que surgen cotidianamente entre las distintas personas, existen una serie de mecanismos que colaboran con la necesidad de solucionar dichos conflictos, aparte de los que conocemos por la vía ordinaria, se consagran unos que se consideran alternativos, como lo son: la conciliación, el arbitraje, la mediación, la amigable composición, o la negociación.

Dicho lo anterior, en este proyecto de investigación, estudiamos el laudo arbitral entre el Distrito de Cartagena y el Consorcio Vial Vía Barú, teniendo en cuenta todo lo relacionado con este mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es el arbitraje.

De igual manera, analizar, entender e identificar, todo lo relacionado con este laudo, las posiciones de los árbitros y los efectos que han tenido en la sociedad, serán puntos claves para nuestro proyecto de investigación.

|   |   |                   |                |                       |
|---|---|-------------------|----------------|-----------------------|
|  <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA<br/><b>RAFAEL NÚÑEZ</b><br/>PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA</p> | <b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO<br/>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b> |                   | <b>Código</b>  | <b>FT-IV-015</b>      |
|   |   |                   | <b>Versión</b> | <b>3</b>              |
|   | <b>Fecha</b>  | <b>30/09/2022</b> | <b>Página</b>  | <b>Página 3 de 12</b> |
|   |   |                   |                |                       |

- **Objetivos**

- **Objetivo general**

Analizar las razones de derecho que promueve el fallo del laudo arbitral entre el Distrito de Cartagena y Consorcio Vial Barú sobre la Vía Barú sector playetas.

- **Metodología**

**TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:**

Tipo explicativo y explicativo.

Enfoque jurídico.

**POBLACION Y MUESTRA**

Partes involucradas en el laudo arbitral, las cuales son distrito de Cartagena y consorcio vial de barú sector playetas.

**TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.**

Utilizamos fuentes secundarias como lo son revistas, páginas web, decretos, leyes, investigaciones que se hayan desarrollado y todas esas fuentes que nos puedan dar información acerca del tema ya mencionado.

**PLAN DE ANÁLISIS DE LOS DATOS.**

Para la realización de este proyecto de investigación, analizamos previamente los motivos y las razones de derecho que promueve el fallo del laudo arbitral entre el Distrito de Cartagena y el Consorcio Vial de Barú sobre la vía barú sector playetas, con ello

|  |   |                   |                |                       |
|--|---|-------------------|----------------|-----------------------|
|  <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA<br/><b>RAFAEL NÚÑEZ</b><br/>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</p> | <b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO<br/>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b> |                   | <b>Código</b>  | <b>FT-IV-015</b>      |
|  |   |                   | <b>Versión</b> | <b>3</b>              |
|  | <b>Fecha</b>  | <b>30/09/2022</b> | <b>Página</b>  | <b>Página 4 de 12</b> |
|  |   |                   |                |                       |

utilizamos fuentes secundarias como lo son revistas, páginas web, decretos, leyes, investigaciones que se hayan desarrollado y todas esas fuentes que nos puedan dar información acerca del tema ya mencionado.

- **Resultados (análisis y discusión)**

Como estudiantes de derecho es fundamental hacer este tipo de investigación para saber y comprender cuales fueron esas razones dadas que llevaron a dar el fallo del laudo arbitral entre el distrito de Cartagena y el consorcio vial de barú sobre la vía barú sector playetas, tener en claro que paso con esta problemática, como se llevó a cabo en el transcurso de este tiempo, en que se fundamentó el laudo para dar este fallo, recordemos que El tribunal de arbitramento del Consorcio Vial Isla Barú contra el Departamento de Valorización del Distrito de Cartagena declaró que las obras del pedraplén protector de Playetas, adjudicadas en diciembre de 2019 a la firma KMC, “se encuentran dentro del alcance físico del objeto del contrato de concesión VAL-02-06 celebrado entre el Consorcio Vial Isla Barú y el Distrito de Cartagena”.

“Las obras del Pedraplén de Playetas, entre el kilómetro 17+900 y el kilómetro 19+300, se encuentran dentro del alcance físico del objeto del contrato de concesión VAL -02-06 celebrado entre el Consorcio Vial Isla Barú y el Distrito de Cartagena”, se lee en el laudo, con lo que el tribunal le da la razón, parcialmente, al Consorcio. La Sala accederá a la solicitud de amparo presentada por la sociedad KMC en relación con el decreto de la medida cautelar por parte del Tribunal, pues mediante esta, el Panel excedió la competencia establecida en la cláusula arbitral y vulneró el derecho al debido proceso de la accionante. En primer lugar, está probado que el decreto de la medida cautelar afectó directamente a la accionante, pues esta suspendió el Contrato de Obra Pública No. 20 de 26 de diciembre de 2019, celebrado entre la sociedad KMC y el Distrito de Cartagena, además implicó que no le fuera desembolsado el anticipo pactado con la entidad. (...) Para la Sala también es evidente que el decreto de la medida cautelar violó

|   |   |                   |                |                       |
|---|---|-------------------|----------------|-----------------------|
|  <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA<br/><b>RAFAEL NÚÑEZ</b><br/>PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA</p> | <b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO<br/>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b> |                   | <b>Código</b>  | <b>FT-IV-015</b>      |
|   |   |                   | <b>Versión</b> | <b>3</b>              |
|   | <b>Fecha</b>  | <b>30/09/2022</b> | <b>Página</b>  | <b>Página 5 de 12</b> |
|   |   |                   |                |                       |

el derecho fundamental al debido proceso del accionante, pues desconoció las normas del CPACA, que se refieren al decreto y práctica de medidas cautelares, las cuales debían ser consideradas y aplicadas por el Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 32 de la ley 1563 de 2012. (...) Así las cosas, para la Sala está probado que la medida cautelar impactó el contrato de obra pública, y, en consecuencia, afectó a KMC, sociedad que no hace parte del trámite arbitral existente entre el Consorcio Vial Isla Barú y el Distrito de Cartagena

Además, el Tribunal considera que, al haber adjudicado obras de ese tramo vial a la firma KMC, por \$21 mil millones, el Distrito incumplió parcialmente el contrato con el Consorcio que está vigente. Esas obras fueron adjudicadas en el gobierno de Pedrito Pereira, tras una licitación pública y pese a la oposición del empresario Efraín Amín, representante legal del Consorcio, quien aseguraba que las obras les debían ser adjudicadas directamente al grupo de empresas que representa.

En su momento, Pereira señaló a este medio que por tratarse de recursos millonarios debían ser adjudicados tras una licitación pública.

En el marco de este proceso, el Tribunal condenó al Distrito de Cartagena al pago de más de \$479 millones. El Distrito tiene cinco días hábiles para interponer recursos legales ante los mismos árbitros.

En la sentencia emitida el 1 de diciembre de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del consejero Alberto Montaña Plata, Exp: 1001-03-15-000-2020-03325- 01(AC), conoció en segunda instancia de una acción de tutela planteada por la sociedad KMC, mencionada anteriormente en esta investigación, la cual fue en contra de un auto dictado por un Tribunal Arbitral dentro de un proceso convocado por el Consorcio Vial Isla Barú en contra el Distrito de Cartagena. El Tribunal en este caso decretó de oficio una medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecución de obras y contratos en el Terraplén Protector del Sector Playetas de la Isla de Barú que fueran similares al contrato que era objeto de controversia en dicho proceso. Dentro de estos contratos que fueron objeto de suspensión, como se mencionó anteriormente, se vio afectado un contrato de obra pública suscrito entre la sociedad accionante, quien es

|   |   |                   |                |                       |
|---|---|-------------------|----------------|-----------------------|
|  <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA<br/><b>RAFAEL NÚÑEZ</b><br/>PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA</p> | <b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO<br/>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b> |                   | <b>Código</b>  | <b>FT-IV-015</b>      |
|   |   |                   | <b>Versión</b> | <b>3</b>              |
|   | <b>Fecha</b>  | <b>30/09/2022</b> | <b>Página</b>  | <b>Página 6 de 12</b> |
|   |   |                   |                |                       |

un tercero completamente ajeno a dicha controversia arbitral y no se encuentra cobijado por el pacto arbitral y el Distrito de Cartagena.

De esta manera, la sociedad KMC formuló la acción de tutela contra la referida providencia proferida por el Tribunal Arbitral, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso y de defensa, al haberse visto afectado por la medida cautelar decretada en dicho proceso, sin haber sido vinculado en debida forma y sin habersele permitido manifestar si adhería o no al pacto arbitral que sustentaba la competencia de los árbitros en ese caso. Así mismo, la tutelante consideró que se había decretado la medida cautelar de suspensión de un contrato que no estaba cobijado por el alcance de la cláusula compromisoria pactada entre las partes. Dentro de los problemas jurídicos que abordó el Consejo de Estado en esta sentencia, se desea destacar el siguiente, ¿El decreto de una medida cautelar por parte de un Tribunal de Arbitraje vulnera el derecho al debido proceso de las partes, cuando esta competencia no está consignada en el pacto arbitral? Este interrogante fue resuelto de forma afirmativa. Se consideró en este caso concreto que la medida cautelar por parte del Tribunal Arbitral había excedido la competencia establecida en el pacto arbitral y, por consiguiente, había vulnerado el derecho al debido proceso de la sociedad accionante:

“[...] 38. Para la Sala también es evidente que el decreto de la medida cautelar violó el derecho fundamental al debido proceso del accionante, pues desconoció las normas del CPACA, que se refieren al decreto y práctica de medidas cautelares, las cuales debían ser consideradas y aplicadas por el Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el artículo 32 de la ley 1563 de 2012”.

1. En efecto, el Tribunal, al decretar la medida cautelar, debió haber advertido que se iba a pronunciar sobre las pretensiones relativas al contrato de obra pública –cuyo contratista era el accionante–. Por otra parte, el Tribunal tampoco consideró los artículos 23214 y 24015 del CPACA, los cuales están dirigidos a garantizar los derechos de los terceros que puedan resultar afectados con una medida cautelar.

|   |   |                   |                |                       |
|---|---|-------------------|----------------|-----------------------|
|  <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA<br/><b>RAFAEL NÚÑEZ</b><br/>PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA</p> | <b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO<br/>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b> |                   | <b>Código</b>  | <b>FT-IV-015</b>      |
|   |   |                   | <b>Versión</b> | <b>3</b>              |
|   | <b>Fecha</b>  | <b>30/09/2022</b> | <b>Página</b>  | <b>Página 7 de 12</b> |
|   |   |                   |                |                       |

2. Así las cosas, para la Sala está probado que la medida cautelar impactó el contrato de obra pública, y, en consecuencia, afectó a KMC, sociedad que no hace parte del trámite arbitral existente entre el Consorcio Vial Isla Barú y el Distrito de Cartagena”.

Con fundamento en estos razonamientos, la Sección Tercera del Consejo de Estado resolvió dejar sin efectos el auto mediante el cual el Tribunal Arbitral decretó la medida cautelar de oficio.

La resolución del laudo arbitral entre el Distrito de Cartagena y el Consorcio Vial de Barú respecto a la vía Barú sector Playetas presenta una compleja trama jurídica que involucra la interpretación y aplicación de normativas específicas, así como la afectación de derechos fundamentales de las partes involucradas, como se evidencia en el fallo emitido por la Sección Tercera del Consejo de Estado en diciembre de 2020. El laudo arbitral, emitido por el Tribunal de Arbitramento del Consorcio Vial Isla Barú contra el Departamento de Valorización del Distrito de Cartagena, determinó que las obras del Pedraplén de Playetas se encontraban dentro del alcance físico del objeto del contrato de concesión VAL-02-06 celebrado entre el Consorcio Vial Isla Barú y el Distrito de Cartagena. Este dictamen respaldó parcialmente las pretensiones del Consorcio, lo que implicó consecuencias significativas para ambas partes. Uno de los aspectos destacados del fallo es la solicitud de amparo presentada por la sociedad KMC, adjudicataria de las obras, respecto al decreto de la medida cautelar por parte del Tribunal. La Sección Tercera del Consejo de Estado determinó que la medida cautelar de suspensión de la ejecución de obras y contratos en el Terraplén Protector del Sector Playetas afectó directamente a KMC, violando su derecho al debido proceso al desconocer normativas específicas, como las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

El Consejo de Estado argumentó que el Tribunal Arbitral excedió su competencia al decretar la medida cautelar, afectando un contrato de obra pública suscrito entre KMC y el Distrito de Cartagena. Además, señaló que el Tribunal no consideró adecuadamente los artículos 232 y 240 del CPACA, dirigidos a garantizar los derechos de terceros

|   |   |                   |                |                       |
|---|---|-------------------|----------------|-----------------------|
|  <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA<br/><b>RAFAEL NÚÑEZ</b><br/>PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA</p> | <b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO<br/>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b> |                   | <b>Código</b>  | <b>FT-IV-015</b>      |
|   |   |                   | <b>Versión</b> | <b>3</b>              |
|   | <b>Fecha</b>  | <b>30/09/2022</b> | <b>Página</b>  | <b>Página 8 de 12</b> |
|   |   |                   |                |                       |

afectados por medidas cautelares. Este mismo al resolver la tutela presentada por KMC, dejó sin efectos el auto del Tribunal Arbitral que decretó la medida cautelar de oficio. Esta decisión resalta la importancia de respetar los límites establecidos en el pacto arbitral y aplicar las normativas pertinentes al decretar medidas cautelares que pueden tener repercusiones sustanciales en contratos entre partes no involucradas en el proceso arbitral, además, el tribunal consideró que el Distrito de Cartagena incumplió parcialmente el contrato con el Consorcio Vial Isla Barú al adjudicar obras de un tramo vial a la firma KMC, generando un conflicto contractual. Esta situación derivó en una condena al Distrito de Cartagena al pago de más de \$479 millones, evidenciando las consecuencias económicas derivadas de las decisiones tomadas en el marco de este proceso arbitral.

El análisis de las razones de derecho que promueve el fallo del laudo arbitral entre el Distrito de Cartagena y el Consorcio Vial de Barú sobre la vía Barú sector Playetas revela la complejidad jurídica y las implicaciones significativas para las partes involucradas. La decisión del Consejo de Estado destaca la importancia de respetar los límites del pacto arbitral, garantizar el debido proceso y considerar los derechos de terceros afectados al decretar medidas cautelares. Este caso subraya la necesidad de un enfoque jurídico preciso y equitativo en los procesos arbitrales para evitar afectaciones indebidas a las partes y garantizar la justicia y equidad en la resolución de conflictos.

- **CONCLUSIONES**

La resolución del laudo arbitral entre el Distrito de Cartagena y el Consorcio Vial de Barú respecto a la vía Barú sector Playetas presenta una compleja trama jurídica que involucra la interpretación y aplicación de normativas específicas, así como la afectación de derechos fundamentales de las partes involucradas, como se evidencia en el fallo emitido por la Sección Tercera del Consejo de Estado en diciembre de 2020. El Consejo de Estado argumentó



|   |   |                   |                |                       |
|---|---|-------------------|----------------|-----------------------|
|  <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA<br/><b>RAFAEL NÚÑEZ</b><br/>PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA</p> | <b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO<br/>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b> |                   | <b>Código</b>  | <b>FT-IV-015</b>      |
|   |   |                   | <b>Versión</b> | <b>3</b>              |
|   | <b>Fecha</b>  | <b>30/09/2022</b> | <b>Página</b>  | <b>Página 9 de 12</b> |
|   |   |                   |                |                       |

que el Tribunal Arbitral excedió su competencia al decretar la medida cautelar, afectando un contrato de obra pública suscrito entre KMC y el Distrito de Cartagena.

El consorcio Vial Vía Barú se mantuvo en su posición de señalar la falta de responsabilidad contractual por parte del Distrito de Cartagena al no cumplir con el contrato pactado entre estas, señalando así el daño económico ocasionado al consorcio. Por su parte, el Distrito de Cartagena en todos sus argumentos buscaba eximirse de toda responsabilidad por el incumplimiento del contrato y daños y perjuicios ocasionados, utilizando actos arbitrarios que de cierta manera violaba el principio del debido proceso.

El dictamen del tribunal arbitral en la disputa entre el consorcio Vial Barú y el Distrito de Cartagena tiene consecuencias significativas. Al confirmar que las acciones del consorcio están alineadas con el contrato de concesión, se presenta un obstáculo importante para la finalización del contrato y la realización de obras futuras, lo que podría ocasionar demoras y afectar la movilidad en la región.

- **Bibliografía**

BATISTA, L. M. (21 de ENERO de 2021). *EL UNIVERSAL*. Obtenido de <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/con-tutela-buscan-suspender-el-cobro-de-peajes-internos-en-cartagena-AN4078727>

Cassiani, A. M. (1 de JUNIO de 2023). *W RADIO*. Obtenido de <https://www.wradio.com.co/2023/06/01/peajes-internos-de-cartagena-serian-desmontados-tras-alcanzar-tasa-interna-de-retorno/>

Colombia, M. D. (s.f.). *YOUTUBE "Conciliadores en Equidad"*. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=JbIKMtRahRY&ab\\_channel=MinisteriodeJusticiaydelDerechoColombia](https://www.youtube.com/watch?v=JbIKMtRahRY&ab_channel=MinisteriodeJusticiaydelDerechoColombia)

CONTRALORIA, L. (s.f.). Obtenido de <https://www.contraloria.gov.co/atencion-al-ciudadano/preguntas->



|   |   |  |                |                        |
|---|---|--|----------------|------------------------|
|  | <b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO<br/>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b> |  | <b>Código</b>  | <b>FT-IV-015</b>       |
|   |   |  | <b>Versión</b> | <b>3</b>               |
|   |   |  | <b>Fecha</b>   | <b>30/09/2022</b>      |
|   |   |  | <b>Página</b>  | <b>Página 11 de 12</b> |

Laura, H. (18 de 05 de 2021). *Unioversidad Extaernado de Colombia* . Obtenido de <https://procesal.uexternado.edu.co/sentencia-de-tutela-contraprovidencia-judicial-proceso-arbitral-promovido-por-el-consorcio-vial-isla-baru-contrael-distrito-judicial-de-cartagena/>

Metro, R. (02 de JUNIO de 2023). *METRO*. Obtenido de METRO: <https://revistametro.co/2023/06/02/desmonte-de-los-peajes-de-cartagena-una-victoria-esperada-con-innumerables-progenitores/>

ORTEGA, J. G. (6 de diciembre de 2021). Obras de Playetas: los avances en medio del pleito por el contrato. *el universal*.

ORTEGA, J. G. (21 de enero de 2023). *EL UNIVERSAL*. Obtenido de <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/que-pasara-con-los-peajes-internos-de-cartagena-XX4077246>

SEMANA. (31 de mayo de 2023). SEMANA. *Es oficial: cuatro peajes de Cartagena deberán ser removidos*.

TIEMPO, E. (2021). *EL TIEMPO*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/mecanismos-alternativos-para-solucion-de-conflictos-en-colombia-612836>

UNIVERSAL, E. (12 de AGOSTO de 2021). Consejo de Estado suspende laudo arbitral sobre obras en Playetas. *EL UNIVERSA*.

UNIVERSAL, E. (2023). *EL UNIVERSAL*. *¿Convial puede demandar decisión de tribunal sobre peajes?*

## **10. Aporte del PAT Colectivo al DHS (Desarrollo Humano Sostenible)**

La investigación brinda información precisa y completa sobre una importante disputa legal y las extralimitaciones de ciertos entes pertinentes para la resolución de la misma que han afectado social y económicamente a la ciudad. Por lo tanto, el acceso a este tipo de información facilita el control de las acciones de las autoridades, promueve la transparencia y la rendición de cuentas de los sujetos obligados e impulsa la confianza entre la sociedad y las autoridades. Puntos importantes para el éxito del desarrollo humano sostenible.

|   |   |  |                |                        |
|---|---|--|----------------|------------------------|
|  <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA<br/><b>RAFAEL NÚÑEZ</b><br/>PARA QUE TU DESARROLLO CONTIÑE SU MARCHA</p> | <b>FORMATO REGISTRO DOCUMENTO<br/>CONSOLIDADO PAT COLECTIVO</b> |  | <b>Código</b>  | <b>FT-IV-015</b>       |
|   |   |  | <b>Versión</b> | <b>3</b>               |
|   |   |  | <b>Fecha</b>   | <b>30/09/2022</b>      |
|   |   |  | <b>Página</b>  | <b>Página 12 de 12</b> |

**11. Aportes puntuales del PAT Colectivo al plan de estudios del programa académico.**

Proporciona a los estudiantes una oportunidad única de poner en práctica los conocimientos adquiridos en el aula. A través de este tipo de investigaciones, los estudiantes pueden profundizar en un tema específico, adquiriendo una comprensión más amplia y detallada del mismo.

**12. Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa. De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: a) se generará *un artículo, o una presentación en evento (divulgación)*, b) se derivará *un trabajo de grado, o una intervención comunitaria*; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.**

Se podría convertir en un artículo, esto como parte fundamental de los procesos de investigación, ya que permite dar a conocer a través de una comunicación profunda el aporte a la generación de nuevo conocimiento en el campo específico de interés, como sería en este caso en el programa de Derecho.

**13. Adjuntar la lista de estudiantes participantes en el desarrollo del PAT Colectivo.**